

	[REDACTED]		Referencia	51189
	Ciente	AJUNTAMENT DE MATARO		
	Letrado	[REDACTED]		
	Procedimiento	229/22 B	JUZGADO CONTENCIOSO 6	
	Notificación	29/05/2024	Resolución	23/05/2024
	Procesal			



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548467
 FAX: 93 5549785
 EMAIL: contencios6.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228004629

Procedimiento abreviado 229/2022 -B

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]
 Para ingresos en caja. Concepto: 0909000000022922
 Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 06 de [REDACTED]
 Concepto: 0909000000022922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: SAGAFLUID, S.L.
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE MATARO
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 162/2024

En Barcelona, a 23 de mayo de dos mil veinticuatro,

Vistos por mí, Dña. Ibone Liz Bello, Magistrada - Juez Titular del Juzgado Contencioso - Administrativo nº 6 de Barcelona, los presentes autos de procedimiento abreviado seguidos bajo el nº 229/2022 - B promovido a instancia de SAGAFLUID S.L representada por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistido por el Letrado D. [REDACTED] frente al Ajuntament de Mataró representado por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistido por el Letrado D. [REDACTED] se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda de procedimiento abreviado seguida en este Juzgado se formuló recurso contencioso-administrativo por la defensa de SAGAFLUID S.L frente al decreto nº 2318 de 3 de marzo de 2022 por el que la Regidora delegada de Administración, Buen Gobierno y Transparencia, desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 4766998, de 2.503,32 euros en concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), del ejercicio 2018.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 24/05/2024 13:26	Signat per [REDACTED]		



SEGUNDO.- Una vez admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 78 LJCA.

TERCERO.- El día 29 de febrero de 2024 señalado para el acto del juicio, compareció la parte recurrente que se ratificó en la demanda presentada y la demandada que contestó a la demanda solicitando la desestimación del recurso. Practicada la prueba y emitidas las conclusiones por las partes, los autos quedaron pendientes de dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como se ha indicado en los antecedentes de hecho en el presente procedimiento es objeto de impugnación el decreto nº 2318 de 3 de marzo de 2022 por el que la Regidora delegada de Administración, Buen Gobierno y Transparencia, desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 4766998, de 2.503,32 euros en concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), del ejercicio 2018.

Esa parte pretende que se dicte sentencia por la que se dicte sentencia por la que se estime el recurso y se anule la resolución objeto del presente recurso. Y como fundamento de su pretensión alega, en síntesis, que no se ha producido el hecho imponible del impuesto exigido toda vez que el centro que la mercantil tiene en Mataró no está destinado al desempeño de una actividad empresarial; y subsidiariamente, que se debería exigir la cuantía mínima de la prevista en el apartado segundo, del apartado 1 de la regla 10 del RDL 1175/1990.

Por su parte la Administración Pública demandada formuló oposición a la demanda y pretende el dictado de Sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente al ser la resolución administrativa impugnada conforme a Derecho. Con carácter previo se alega una causa de inadmisibilidad del recurso por cuanto la impugnación del acto censal es inadmisibile



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 24/05/2024 13:26	Signat per [Redacted]		



al no haber interpuesto la actora la preceptiva reclamación económico - administrativa previa.

SEGUNDO.- En primer término, se ha de resolver la concurrencia en este recurso de la causa de inadmisibilidad esgrimida por la Administración. Procede examinar, por obvias razones procesales, dicho óbice de admisibilidad con carácter prioritario al examen de los alegatorios impugnatorios en este recurso, atendida la naturaleza de cuestión de previo pronunciamiento y la consecuencia jurídico - procesal inmediata que, en su caso, derivaría de su estimación por esta resolución, al comportar ello en el presente caso la obligada declaración de inadmisibilidad del recurso interpuesto.

En este caso, la Administración demandada entiende que contra el acto de gestión censal (relativo a la inclusión de la actora en el censo del IAE), cabe la interposición de reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (TEARC); por tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.c) de la LJCA, se trata de una actividad no susceptible de impugnación.

Pues bien, ciertamente la resolución impugnada distingue, por un lado, entre el acto de gestión tributaria (liquidación) indicando que no pone fin a la vía administrativa, y puede interponer recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación; y que contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses; por otro lado, el acto de gestión censal indicando: *“que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.”*

Contra la desestimación del Recurso de reposición, puede interponer ante este ayuntamiento Reclamación económica-administrativa dirigida al Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación”.

La parte recurrente sostiene que el presente recurso trata de impugnar el acto de gestión tributaria, la liquidación girada por el demandado, siendo éste el objeto del presente contencioso, no pudiendo entrar a analizar la segunda cuestión (la gestión censal) toda vez que contra ella se debió interponer reclamación económico - administrativa. En consecuencia, la causa de inadmisibilidad no puede ser acogida.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: h [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 24/05/2024 13:26	Signat per [REDACTED]		



TERCERO.- Procede entrar a continuación a examinar el fondo de la cuestión planteada. Se plantea la cuestión sobre si el local de que dispone la recurrente en Mataró desarrolla actividad empresarial a efectos de poder exigir el IAE, sosteniendo la actora que, se trata de una oficina donde no se realiza ninguna actividad de cara al público. Contrariamente, la demandada sostiene que el local en cuestión continúa de alta en el Censo de Profesionales, Retenedores y empresarios de la AEAT, por lo que el Ayuntamiento debe emitir las liquidaciones correspondientes por ese impuesto.

El hecho imponible del Impuesto que nos ocupa (IAE) está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, considerándose como actividades empresariales, a efectos de este impuesto, entre otras, las comerciales y de servicios (artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Y se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios (artículo 79 TRLRHL).

Por último, el ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio, precepto que determina la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

En el caso examinado, los dos empleados que declararon en el acto de la vista como testigos, Sres. [REDACTED] y [REDACTED] sostuvieron que el local sito en Mataró, que está cerrado habitualmente, lo utilizan cuando es necesario realizar una videoconferencia con la oficina de Vilarreal, que aquí es de donde reciben las instrucciones y directrices.

Sin embargo, la Administración aporta la página web de la empresa ahora recurrente, en la que se indica que la misma tiene dos oficinas, la ubicada en Villarreal y la sita en Mataró (documento número 1 de la contestación a la demanda), así como impresión de la información en la que se especifica la dirección del local ubicado en Mataró, el teléfono y horario de atención al público (documento número 2).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 24/05/2024 13:26	Signat per [REDACTED]		



Por último, consta que en fecha 1 de enero de 2018 la actora se dio de alta en el Censo de Profesionales, Retenedores y empresarios de la AEAT por el referido local (documento número 3); por lo que, en efecto, la demandada emite las liquidaciones correspondientes a ese impuesto según la información declarada por la actora.

En definitiva, la pretensión de la actora no puede prosperar toda vez que el local de que dispone la empresa en Mataró (que se reconoce se utiliza, cuanto menos, para realizar reuniones), debe entenderse empleado para ejercer la actividad profesional de la misma en ese municipio, por lo que las liquidaciones se deben considerar conformes a derecho.

Y, en línea con lo anterior y con la petición subsidiaria realizada por la actora, no puede considerarse al local como indirectamente afectado a la actividad de Villarreal, pues se trata de una competencia que no corresponde a la administración demandada siendo la AEAT la que debería cualificar ese local como indirectamente afecto a la actividad para que así constara en el censo. No constando que se haya hecho, no puede prosperar la petición subsidiaria de la actora.

Razones todas las anteriores que deben conllevar necesariamente y sin más consideraciones a la desestimación del recurso, por ser la resolución impugnada conforme a derecho.

CUARTO.- Atendido el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dado que la cuestión no está exenta de valoración jurídica no procede la imposición de las costas.

Vistos los preceptos legales y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por SAGAFLUID S.L frente al decreto nº 2318 de 3 de marzo de 2022 por el que la Regidora delegada de Administración, Buen Gobierno y Transparencia, desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 4766998, de 2.503,32 euros en concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del ejercicio 2018, resolución que se confirma por ser ajustada a derecho.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: h [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 24/05/2024 13:26	Signat per [REDACTED]		



Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la LJCA.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [Redacted]		Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Data i hora 24/05/2024 13:26	Signat per [Redacted]		